

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando la desamortizacion vino á cambiar el estado de la propiedad en España, fué necesario que de la masa de bienes que entraban en poder del Estado se segregaran todos aquellos que, por sus condiciones especiales, podian ser útiles á los diferentes fines á que una sociedad debe atender. Edificios que recordaban glorias imperecederas; otros cuya construccion era por sí un monumento artistico, quedaron exceptuados de la venta, verificándose á más no pocas excepciones fundadas en el deseo de ayudar á las corporaciones, de facilitar local á la enseñanza ó de cooperar al desarrollo de la industria. Estas excepciones no podian tener importancia cuando la masa de bienes nacionales era tal, que el Estado podia muy bien usar de esta generosidad. Pero trascurrido ya largo tiempo despues de las primeras concesiones, se ha visto que muchas de ellas fueron hijas de un buen deseo, pero carecieron de posibilidad de llevarse á cabo; y que otras, sin obedecer á los mismos fines, no podian servir ni utilizarse en el destino á que se dedicaban.

De aquí ha resultado que de las antiguas concesiones hechas en las primeras épocas desamortizadoras, muchas no tienen objeto, y algunas han dado lugar á abusos que no deben consentirse. Y respecto á las de fecha más reciente, no todas las concesiones han podido aplicarse á los fines para que se destinaron; resultando de esto que el objeto que se propuso el Estado al privarse de estos recursos ha desaparecido, por completo. En ambos casos procede, pues, reintegrar al Estado de aquellas fincas, las cuales debieron venderse siempre que no se hubieran dedicado al fin para que se concedieron, ó que hubiera desaparecido el objeto de la concesion.

Semejante medida, que traerá beneficios al Tesoro, supone necesariamente la formacion de un inventario general y la revision de todas las concesiones; y además, por equidad, el otorgar á las corporaciones populares un plazo para cumplir los fines de la concesion, si tuvieran los medios de realizarla ó el deseo de llevarla á cabo. Atendida así la equidad, y previsto el modo de evitar cualquier medida arbitraria, el Ministro que suscribe tiene

el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto, en el cual, revocando en principio las concesiones hechas por el Estado con causa, siempre que esta no se hubiere llevado á cabo, se preparan nuevos recursos al Tesoro que le ayudarán á dominar la difícil crisis por que atraviesa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas en virtud de real decreto de 19 de marzo de 1836 y de la ley de 1.º de Junio de 1869, así como de disposiciones particulares posteriores, á las corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgadas.

Art. 2.º Las Administraciones económicas de las provincias procederán inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público ó á servicios de las Diputaciones provinciales, de los ayuntamientos ó de cualquiera otra corporacion, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallen en poder de dichas corporaciones y no tengan en el dia destino oficial sea cual fuere el que aquellas se propongan darles, y el auto en cuya virtud se hallen poseyéndolos.

Art. 3.º De este inventario se formarán y remitirán dos copias al ministerio de Hacienda, reservándose una en la Administracion económica respectiva, y expresando en todos el uso ó servicio á que se hallen destinados los terrenos ó edificios, su estension superficial, su situacion respecto del pueblo en que radiquen, su estado de conservacion y su valor aproximado.

Art. 4.º Cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las corporaciones ó particulares estuvieren destinados á algun uso ó servicio público de los expresados en los artículos 2.º, 3.º, y 4.º de la citada ley, sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo

á las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de 30 dias que se formalice dicha cesion, pasados los cuales se entenderá que las corporaciones ó particulares renuncian al usufructo del edificio ó terreno, y se procederá á su incautacion por la Administracion económica.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares que se encuentren usufructuando edificios del estado para cualquier servicio público, quedan obligados á remitir á la Administracion económica de la provincia en el mismo plazo de 30 dias en que aquellos radiquen, el decreto ú orden de concesion, para su examen y reconocimiento, debiendo serles devuelto tan pronto como este se haya verificado por dicha Administracion, que dejará copia literal unida al inventario especial de edificios y terrenos del Estado.

Art. 6.º Los Administradores económicos procederán inmediatamente á la incautacion de todos los edificios y terrenos que, perteneciendo al Estado, se hallen en poder de corporaciones ó particulares y no hayan sido cedidos con arreglo al decreto de 19 de Febrero de 1836, á la ley de 1.º de Junio de 1869 ó en virtud de otras disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.

Art. 7.º Tambien se llevará á efecto la incautacion inmediata de los terrenos ó edificios que, habiendo sido cedidos en usufructo á las corporaciones ó particulares en la forma indicada en los artículos precedentes, no hayan sido destinados al objeto para que se cedieron. Si se hubiesen destinado á un uso ó servicio de los comprendidos en la citada ley, pero distinto del expresado en la concesion, podrá solicitarse la convalidacion de esta en el plazo marcado en el art. 4.º, suspendiéndose entre tanto la incautacion.

Art. 8.º Tan pronto como se haya verificado la incautacion de los terrenos y edificios á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á su tasacion y venta conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, quedando á juicio del ministerio de Hacienda la suspension de dichas ventas cuando los edificios ó terrenos se hallen solicitados para uso ó servicio público conforme á la ley de 1.º de Junio de 1869.

Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.
(Gaceta del dia 24 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En cumplimiento de lo mandado en orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 13 del corriente mes, se celebrará en todas las Fábricas de tabacos de la Península, el dia 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, una subasta abierta, ó sea sin fijar tipo alguno á la licitacion, con objeto de contratar la enajenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de Madrid, Coruña, Santander y Gijon.

Las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio son las mismas que espresa el pliego publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 de Enero último; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la forma que determina la cláusula 18 del mismo, y con sujecion al modelo estampado al final de aquel documento; en la inteligencia de que el Gobierno, una vez conocido el resultado del remate, adjudicará el servicio en las respectivas localidades al que resulte mejor postor si los precios ofrecidos fuesen aceptables, ó desechará todas las ofertas que se hagan si así lo estimase conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.
(G. del 25 de marzo de 1871.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Estadística.—Circular.

Segun se previene en la circular inserta en el Boletín Oficial de 18 del presente número 216; los ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno los datos afirmativos ó negativos, que los súbditos ingleses que residan en la localidad de cada municipio; sujetándose en un todo al modelo inserto en el presente Boletín.

La remision de estos datos lo verificarán para el dia 4 del próximo Abril, si

VICERREINO DE...

VICERREINO DE...

VICERREINO DE...

VICERREINO DE...

VICERREINO DE...

que prestó alguno justifique la demora de este servicio.

Santander 27 de marzo de 1871. — El Gobernador. Antonio Perez de la Riva.

AYUNTAMIENTO DE.....	HEMBRAS.	Profesion ó industria.
		Tiempo de residencia.
PARTIDO DE.....	VARONES.	Profesion ó industria.
		Tiempo de residencia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber. Que Don Alvaro Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Rectificada» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Mazarredo, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. con tierras particulares y la carretera Real, al N., E. y O. con monte comun.

Hace la siguiente designacion: Desde el mojon kilométrico número 20, se medirán al E. 5.ª, 5. 550 metros 1.ª estaca; al O. 28° N. 400 metros la 2.ª estaca; al S. 28° O. 100 metros 3.ª estaca; al O. 28° grados N. 200 metros la 4.ª; al N. 28° E. 100 metros la 5.ª estaca; al O. 28° N. 300 metros 6.ª estaca; al S. 28° O. 100 metros la 7.ª estaca; al O. 28° N. 200 metros 8.ª estaca y junto al mojon número 3 de la mina Tuerta, siguiendo la linde S. de dicha mina hasta su mojon número 1, 100 metros, hasta el mojon número 10 de la misma al S. 100 metros, 9.ª, 10.ª y 11.ª estaca, de esta al E. 28° S. 1.200 metros 12.ª estaca que se unirá con la 1.ª

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 21 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Marzo de 1871. — Pedro Ruiz Castellanos.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo anual de 2,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que des empeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. — Madrid 28 de febrero de 1871 — El director general, Juan Valera. — Es copia: El Secretario general Pedro A. Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tudanca.

Teniendo que proceder esta junta pericial á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872 los propietarios y colonos que hayan tenido alteracion en sus riquezas presentaran relaciones escritas por duplicado en la secretaria de este ayuntamiento en el término de quince dias; advirtiéndole que han de acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos al Tesoro.

Tudanca 18 de Marzo de 1871. — Francisco Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Los individuos de este municipio y Junta pericial del mismo, han acordado proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, de las altas y bajas que hayan ocurrido durante el presente año. En su consecuencia se invitan á los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la secretaria dentro del plazo de doce dias á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones arregladas en la forma que está prevenida, así como los

comprobantes de haber pagado los derechos á la Hacienda en la escritura pública, pues de lo contrario no serán admitidas ni serán oidas reclamaciones sobre el particular.

Santiurde de Reinosa 22 de Marzo de 1871. — Justo Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Polaciones.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872 se halla confeccionado y espuesto al público por el término de ocho dias en el local de la secretaria de este ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Polaciones 20 de marzo de 1871. — Antonio Redondo.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Estando confeccionando el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por el término de diez dias para que los contribuyentes hagan las reclamaciones del agravio.

Santa Maria de Cayon 21 de marzo de 1871. — Lorenzo Obregon.

Ayuntamiento de Arenas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por el término de 10 dias para que los contribuyentes pueda revisarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Arenas 23 de Marzo de 1871. — Pedro Luis de la Rasilla.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Cabuerniga

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia heredada por abintestato de D.ª Maria Dolores Alonso y Hoyos esposa que fué de D. Francisco Noriega Pozos, difuntos domiciliados que estuvieron en Abanillas donde aquella falleció á la edad de veintiocho años el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, se presenten á reducirle en este juzgado y escribania del que r frenda, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia y fijacion en el pueblo de Abanillas y esta capital de partido, apercibidos en otro caso de pagarles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, en el juicio promovido por el procurador D. Maximino de los Rios y del fejo en nombre y con poder bastante de Don Facundo Gutierrez Noriega, vecino de insinuado Abanillas, como tutor de los hijos menores de dicha finada D.ª Maria Dolores Alonso, llamados D. Ernesto, D. Luis y D.ª Trinidad Noriega y Alonso, únicos

que hasta esta fecha se han presentado en referido juicio

Dado en Valle de Cabuerniga á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Bautista Crespo. — Por mandado de S. S.ª Manuel F. Rubin.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Por el presente cito y llamo á D. Félix Herrera y Perez, de ignorado paradero, para que el viernes treinta y uno del actual comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana, donde tendrá lugar la Junta con sus otros hermanos, para tratar de la administracion, custodia y conservacion del caudal que á su fallecimiento dejó su señor padre D. Manuel Herrera Blanco, vecino que fué de Mortera, en el valle de Piélagos, en donde falleció el tres de Noviembre del año último, bajo las disposiciones testamentarias que otorgó en el mismo pueblo ante los Notarios D. Pedro Mazon y D. Saturnino Perez, en ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho y dia de su fallecimiento; pues así lo tengo acordado en el juicio voluntario de testamentaria de dicho señor que ha promovido su hijo D. José Herrera.

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — Serafin Rubio. — P. M. de S. S.ª Tomás Diez Quintero.

D. Dionisio Alvarez, Juez municipal del distrito de Val de San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Gonzalez Peon, vecino de Pesués y ausente de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca ante este mi juzgado á las 9 de la mañana del dia 15 de Abril próximo, para contestar á la demanda que en juicio verbal tiene intentada contra el mismo y su esposa doña Manuela Sanchez de Cos sobre cobro de 202 pesetas 50 céntimos, don Francisco Gonzalez Sordo, vecino de Portillo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les pararán los perjuicios legales sin mas citarle ni emplazarle.

Valde San Vicente 23 de marzo de 1871. — Dionisio Alvarez. — P. S. M., Emilio S. Escandon.

Anuncios particulares.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de la Gaceta del Comercio.